RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1636/2016

En México, Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1636/2016,** relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0105000205616, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Con base en sus atribuciones solicito copia certificada del expediente de la persona física CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ, con el cual la autoridad incorporó en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada ELIMINADO, puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener ELIMINADO*
>
> *Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.*
>
> *Lo solicitado es información pública que resulta de interés general conforme a lo dispuesto por el artículo 6º Apartado A fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como lo consagrado en el propio artículo 6º constitucional en su Apartado A fracción I y en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.*
>
> ***Datos para facilitar su localización.***

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

La publicación del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, es un acto consumado, en virtud de que se trata de un acto emitido en cumplimiento a las Líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior mediante sesión de fecha 25 de mayo de 2015, el cual no contó con etapas procedimentales, por lo que dicho acto de gobierno en el momento de ser emitido y publicado, constituye un acto definitivo, por lo tanto el ente no puede negarse a proporcionarme la información pública solicitada.

El hecho de que existan asignaciones a diversas personas tanto físicas como morales, invade la esfera jurídica de mi representada, pues ésta cuenta con diversos amparos obtenidos por la justicia federal, aunado al hecho de que suscribió convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal y siguió los lineamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana; el validar más anuncios y más empresas dentro del Aviso por el cual se dan a conocer los anuncios que formarán parte del programa de reordenamiento, afectará en las reubicaciones que se desplazarán dentro de los diversos corredores y nodos publicitarios a que tiene derecho mi representada, así como también es lógico que al incluir más empresas se reduce la participación de mercado de mi representada, por tales motivos resulta de relevancia tanto para la Ciudad de México el conocer porqué incrementaron el número de anuncios espectaculares reconocidos, como para la Industria de la Publicidad Exterior; por lo cual si la autoridad lo hizo en apego al marco legal no debería temer por publicar la información solicitada.

Cabe señalar que el acceso a la información es un derecho fundamental que posee toda persona, y si un Ente de gobierno la niega sin sustento alguno, estaría violando lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública.
…" (sic)

II. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

OFICIO SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/4027/2016:

"…
Al respecto le comento lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: 53 de su Reglamento, y atendiendo al contenido del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, signado por el Lic. Sergio Rosey Cedillo, Director de Normatividad y Apoyo Jurídico, al respecto le comento lo siguiente:
*Al respecto, es menester señalar que de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se entiende por información pública, lo siguiente: "**Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido."*

*Por otra parte, en cuanto a la solicitud del peticionario se informa que con fecha 8 de febrero de 2016 se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la que por unanimidad de votos y mediante acuerdo **SEDUVI/CT/EXT/2/2016.VI,** se confirmó la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada el expediente de la persona física **"CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ",** por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estableciéndose lo siguiente:*

"LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 57, 59 Y 60 DE SU REGLAMENTO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA: LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS COMO "…CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ;…", ASÍ COMO LAS MESAS DE TRABAJO, MINUTAS, ACUERDOS Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y LOS EXPEDIENTES INDIVIDUALES QUE SE IDENTIFICAN EN EL "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015…"

Asimismo, es importante resaltar que la información que obra en los referidos expedientes está sirviendo de base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios que se establezcan, lo que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios, motivo por el cual se reservó con ese carácter

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme lo señalado en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que si se proporciona la información antes referida, se puede traducir en una violación fundamental a las garantías individuales y/o derechos humanos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de las personas físicas y morales que participan en el proceso de reordenamiento de anuncios publicitarios que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en términos del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y Décimo Tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, toda vez que dicha información constituye el sustento para la realización de un procedimiento deliberativo que pude influir al momento de la asignación o reubicación de los espacios o sitios para la reubicación de anuncios publicitarios y corredores publicitarios.

En ese sentido y en atención al artículo 6o. constitucional establece, en su fracción I, que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley local establece en su artículo 37 que:
Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

"I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes;

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos;

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Públicos."

Por otro lado, en los casos de procesos deliberativos, se precisa que esta causal sólo opera cuando se pueda afectar el proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

Por lo que de acuerdo con los criterios generales para clasificar información como reservada se establece que se requiere resolución del Comité de Transparencia del ente

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

público, que con elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; que no se podrá divulgar información clasificada como reservada a partir de la fecha en la que se generó el documento o expediente y que sólo se podrá reservar información a partir de la presentación de una solicitud.
En ese sentido, la información que requiere el peticionario está sirviendo de base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios que se establezcan, y que como se ha mencionado esto último constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios, motivo por el cual se reservó con ese carácter y conforme a lo señalado en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

X. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;*

Asimismo, es importante señalar que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales, razón por la cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en conjunto con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal revisaron y depuraron el padrón de anuncios de las personas físicas y morales que se encuentran legalmente incorporadas al entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal con el propósito de emitir un padrón integral de anuncios que servirá de base para continuar con el proceso de reordenamiento de anuncios en nodos y corredores publicitarios de las personas físicas y morales que se encuentran legalmente incorporadas al entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal con el propósito de emitir un padrón integral de anuncios que servirá de base para continuar con el proceso de reordenamiento de anuncios en nodos y corredores publicitarios.

Motivo por el cual a la fecha no ha concluido el proceso de reordenamiento de anuncios de publicidad exterior en el Distrito Federal, el cual concluiría con la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en el territorio de la Ciudad de México, tal y como se desprende del artículo Décimo Octavo del Reglamento de la Ley de Publicidad

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Exterior del Distrito Federal, el cual concluiría con la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en el territorio de la Ciudad de México, tal y como se desprende de la siguiente forma:

"Décimo octavo. *Al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo que contenga la declaratoria de conclusión definitiva del procedimiento de reubicación iniciado el 6 de diciembre de 2004, el nombre de las personas físicas o morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados en su favor."*

Por lo anterior la copia que requiere, en estos momentos no es posible proporcionarla.
…" (sic)

III. El diez de mayo de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

"…
Agravios que le causa o el acto o resolución impugnada

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vengo a INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta que realizó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en relación a mi solicitud con número de folio 0105000205616, tomando en consideración que el mismo ente obligado se limita a manifestar lo siguiente:

Es evidente que el ente obligado no quiere proporcionarme la información pública solicitada, sin conocer el motivo o razón para ello, pues señaló que el padrón Oficial publicado el 18 de diciembre del año pasado, servirá como base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que corresponden dentro de los nodos y/o corredores publicitarios; señalando además que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda en coordinación con la autoridad del espacio público del distrito federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios.

Contario a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incurre en un evidente error de apreciación, pues el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito federal, publicado en la Gaceta del Distrito federal del día 18 de diciembre del año 2015 ***es un acto consumado y concluido****, por lo que no forma parte de un proceso deliberativo o algún "paso" o "fase" para el mencionado reordenamiento, el cual fue iniciado por el programa de Reordenamiento de Anuncios y recuperación de la Imagen urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004.*

Es un acto consumado, en virtud de que se trata de un acto emitido en cumplimiento a las líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior mediante sesión de fecha 25 de mayo de 2015, el cual no contó con etapas procedimentales, por lo que dicho acto de gobierno en el momento de ser emitido y publicado, ***constituye un acto definitivo.***

*El segundo punto resolutivo del acto administrativo antes señalado, se señala que "Las personas físicas y morales, así como los domicilios que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal y su reglamento, así como en los criterios que serán dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, "****Conforme a lo anterior, se trata de un acto definitivo que genera una afectación en la esfera jurídica de derechos de todas y cada una de las personas que se citan en dicho Aviso.***

No resulta óbice para considera lo anterior el hecho de que se señale en dicho apartado que el documentos antes mencionado, quedará sujeto a los criterios que en su caso serán dados a conocer por la Secretaría antes mencionada, a que en todo caso los criterios referidos, NO PUEDEN MODIFICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO. Además de lo anterior, de mala interpretación que se realice del resolutivo mencionado se desprende que dichos criterios tendrán por objeto determinar la forma en la que se procederá la reordenamiento, lo cual no tiene relación con el reconocimiento realizado a través del aviso de mérito respecto de los anuncios incorporados en el Programa y las personas jurídicas con derecho a reubicación citados en el mismo.

Así mismo la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano contenida en el oficio ***SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/4027/2016,*** *viola los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe contenidos en el artículo 6º Apartado A, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; de igual forma se violenta lo consagrado en el propio artículo 6º constitucional en su Apartado A. fracción I y en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso del Distrito Federal, en virtud de que lo solicitado es información que resulta de interés general correspondiente a la asignación ya establecidas y debidamente reguladas en el Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, ya que el objetivo*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

principal del mismo es recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal (hoy ciudad de México), como lo menciona en el párrafo cuarto del CONSIDERANDO único del citado Aviso.

Por otro lado, el negar la información pública que le fuera solicitada, constituye una violación grave al principio de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que se pueden advertir inconsistencias en las asignaciones de sitios para la instalación de anuncios publicitarios de las persona físicas y morales, que no se encontraban incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Al avalarlas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, debe transparentarse el procedimiento por medio del cual forman parte del mismo; es decir, desde cuándo formaron parte de dicho programa, cuándo suscribieron, cuando suscribieron convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cómo acreditaron la instalación y/o retiro de sus anuncios y en general el procedimiento para lograr su incorporación al mismo.

Es también evidente que existen violaciones al principio de buena fe en virtud de que no se respetaron los espacios a las empresas que estamos debidamente inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y recuperación de la Imagen Urbana desde el año 2004 evidenciando así el incumplimiento a los objetivos originales que se persiguen con el Reordenamiento de la Publicidad.

Respecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad RESERVADA por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 37 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir "por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos…", con fecha 12 de febrero de 2016 se convocó al Comité de Transparencia registrado ante Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien a través de la segunda sesión extraordinaria mediante acuerdo SEDUVI/CT/EXT/2/2016/.VI, motivaron su dicho con elementos imprecisos y no adecuados a la norma, violentando así la fracción VIII del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es decir no cita con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión el acto debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo; ya que la divulgación de la información solicitada produciría mayores beneficios a la sociedad que los posibles daños que pudiera provocar. Además de que la fracción I del referido artículo 6to constitucional señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad. órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sí como de cualquier persona física, moral o sindicato que

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, ***es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; en el caso concreto, la información solicitada no puede ser reservada en virtud de que no encuadra en ninguna de las hipótesis constitucionales señaladas con antelación.***

Por otro lado, es dable señalar que el Ente obligado está violando el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral contemplado en el artículo 9 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que dicha información es pública y tiene la obligación de proporcionármela.

El acceso a la información es un derecho fundamental que posee toda persona, y si un Ente de gobierno la niega sin sustento alguno, estaría violando lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 19 de la Declaración universal de los derechos Humanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito de éste H. Instituto admita a trámite el presente recurso y ordene a la secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la entrega de la información pública solicitada; de igual forma en caso de ser oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito se supla la deficiencia de la queja a favor del recurrente."
..." (sic)

IV. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a al particular a efecto de que exhibiera el original o copia certificada del documento con el que acreditara la personalidad con la que actuaba Luis Alberto Miranda Mondragón como Representante Legal y/o mandatario de *ELIMINADO*, apercibido de que de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. Mediante comparecencia del uno de junio de dos mil dieciséis, el particular desahogó la prevención que le fue realizada.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El seis de junio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

VII. El veinte de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto vía correo electrónico el oficio **SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/6035/2016,** a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, adjuntando el diverso **SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3495/2016**, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico, en el que señaló lo siguiente:

"…

Oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3495/2016

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS

I. *En relación a los agravios que hace valer la recurrente, específicamente el apartado que refiere "Es evidente que el ente obligado no quiere proporcionarme la información pública solicitada pues señaló que el Padrón Oficial publicado el 18 de diciembre del año pasado, servirá como base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios; señalando además que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda en coordinación con la autoridad del espacio público del distrito federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios. Contrario a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incurre en un evidente error de apreciación, pues el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

año 2015 ***es un acto consumado y concluido,*** *por lo que no forma parte de un proceso deliberativo o algún "paso" o "fase" para el mencionado reordenamiento, el cual fue iniciado por el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Así pues, se trata de un acto consumado, en virtud de que corresponde a un acto emitido en cumplimiento a las Líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior mediante sesión de fecha 25 de mayo de 2015, el cual no contó con etapas procedimentales, por lo que dicho acto de gobierno en el momento de ser emitido y publicado, constituye un acto definitivo. En el segundo punto resolutivo del acto administrativo antes señalado, se señala "Las personas físicas y morales, así como los domicilios que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, son los que quedarán sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior, en los términos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, así como en los criterios que serán dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda."* ***Conforme a lo anterior, se trata de un acto definitivo que genera una afectación en la esfera jurídica de derechos de todas y cada una de las personas que se citan en dicho Aviso."***

En relación a lo anterior, resulta infundado el agravio hecho valer por la recurrente, toda vez que la emisión y publicación del "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, constituye una etapa más del proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios (reordenamiento), cuyo proceso inició con la publicación de los "Lineamientos para el Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de diciembre de 2004, tal y como se desprende del artículo Décimo octavo transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual fue señalado en el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016 y que a la letra refiere:

*"**Décimo octavo.** Al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo que contenga la declaratoria de conclusión definitiva **del procedimiento de reubicación iniciado el 6 de diciembre de 2004**, el nombre de las personas físicas o morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados en su favor."*

En este orden de ideas, el precepto transcrito hace alusión a la conclusión definitiva del proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios (reordenamiento), el cual a la fecha no ha concluido, y que dio inicio el 6 de diciembre de 2004, de lo cual se

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deduce que si el Padrón oficial de Anuncios constituye una etapa del proceso de reordenamiento, pues fue emitido precisamente para establecer los anuncios publicitarios a reubicar en nodos y corredores publicitarios, lo que a la fecha no ha acontecido, por lo que dicho padrón constituye una etapa más en el citado proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios (reordenamiento).

Lo anterior, se ve corroborado con las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 15 de mayo de 2015, y publicadas en la página del portal de internet del Consejo de Publicidad Exterior el día 25 de junio de 2015, en cuyo apartado de antecedentes refiere la publicación del 7 de septiembre de 2005, mediante la cual se da a conocer el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, en el entendido de que el proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios inició el 6 de diciembre de 2004 y a la fecha no ha concluido y que la publicación del Padrón Oficial de Anuncios constituye una etapa más en dicho proceso, motivos por los cuales el agravio señalado por la recurrente resulta infundado.

***II.** En relación al apartado que refiere "No resulta óbice para considerar lo anterior el hecho de que se señale en dicho apartado que el documento antes mencionado, quedará sujeto a los criterios que en su caso serán dados a conocer por la Secretaría antes mencionada, ya que en todo caso los criterios referidos, NO PUEDEN MODIFICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO. Además de lo anterior, de una mala interpretación que se realice del resolutivo mencionado se desprende que dichos criterios tendrán por objeto determinar la forma en la que se procederá al reordenamiento, lo cual tiene relación con el reconocimiento realizado a través del aviso de mérito respecto de los anuncios incorporados en el programa y las personas jurídicas con derecho a reubicación citados en el mismo."*

Al respecto, resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que las aseveraciones que se desprenden del mismo no son tendientes a desvirtuar el contenido del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, por el que se dio debida atención a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 01050000205616; no obstante lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda al día de la fecha no ha emitido criterios que contravengan lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su reglamento.

***III.** En relación a los apartados que refiere "Asimismo, la respuesta de la Secretaría de Desarrollo urbano contenida en el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/4027/2016, viola los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe contenidos en los artículos 6º Apartado A fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal; de igual forma se violenta lo consagrado en el propio artículo 6º constitucional en su Apartado A fracción I y en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que lo solicitado es información que resulta de interés general correspondiente a las asignaciones ya establecidas y debidamente reguladas en el Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, ya que el objetivo principal del mismo es recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como lo menciona el párrafo cuarto del CONSIDERANDO único del citado Aviso."

Sobre el particular, tal y como se señaló anteriormente, y contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, parte de la información solicitada fue proporcionada mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, en el que se señaló con precisión el fundamento legal y los antecedentes para que a la persona moral de referencia se le otorgara reconocimiento en el Padrón Oficial de Anuncios, tal y como se puede advertir de la simple lectura del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, y respecto de la demás información solicitada, la misma fue clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones VIII, X y XVI, 36, 37 fracción X y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, la cual tuvo verificativo el día 8 de febrero de 2016.

***IV.** En relación al apartado que refiere "Por otro lado, el negar la información pública que le fuera solicitada, constituye una violación grave al principio de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que se pueden advertir inconsistencias en las asignaciones de sitios para la instalación de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales que no se encontraban incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Al ser avaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, debe transparentarse el procedimiento por medio del cual forman parte del mismo; es decir, desde cuando formaron parte de dicho programa, cuando suscribieron convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como acreditaron la instalación y/o retiro de sus anuncios y en general el procedimiento para lograr su incorporación al mismo."*

Al respecto, contrariamente a lo manifestado por la hoy recurrente, en momento alguno se negó la información solicitada, pues como se dijo en el punto que antecede, parte de la información solicitada fue proporcionada mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, en el que se señalaron con precisión el fundamento legal y los antecedentes para que a las personas morales de referencia se le otorgara reconocimiento en el Padrón Oficial de

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Anuncios, la cual no fue recurrido en el presente recurso, tal y como se puede advertir de la simple lectura del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, y respecto de la demás información solicitada, la misma fue clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones VIII, X y XVI, 36, 37 fracción X y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, la cual tuvo verificativo el día 8 de febrero de 2016.

V**. En relación al punto que refiere "Respecto a la clasificación de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 37 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir "por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos…"; con fecha 12 de febrero de 2016 se convocó al Comité de Transparencia registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien a través de la cuarta sesión extraordinaria motivó su dicho con elementos imprecisos y no adecuados a la norma, violentando así la fracción VIII del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es decir no cita con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo; ya que la divulgación de la información solicitada produciría mayores beneficios a la sociedad que los posibles daños que pudiera provocar. Además de que la fracción I del referido artículo 6to constitucional señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; en el caso concreto, la información solicitada no puede ser reservada en virtud de que no encuadra en ninguna de las hipótesis constitucionales señaladas con antelación."

Al respecto, contrariamente a lo manifestado en el presente agravio por la hoy recurrente, el caso de la reserva realizada mediante acuerdo SEDUVI/CT/EXT/2/2016.VI, se realizó atendiendo a lo previsto en los artículos 3, 4, fracciones VIII, X y XVI, 36, 37, fracción X y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la que la información debía considerarse como de acceso restringido en su modalidad de reservada, atento a la hipótesis prevista en el artículo 37, fracción X del citado ordenamiento legal, que señala "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva"; como lo es el caso que nos ocupa, considerando lo siguiente:

El citado Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, es el instrumento que servirá de base para el análisis y valoración de la viabilidad o inviabilidad en la asignación de espacios publicitarios en los nodos y corredores publicitarios (reordenamiento) por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, en términos de los artículos Cuarto transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y Décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el proceso de reordenamiento de anuncios publicitarios que inició con la publicación de los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, el día 6 de diciembre de 2004, no concluyó con la emisión del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, como se dijo con antelación, sino que constituye solamente una etapa en el desarrollo del proceso de reordenamiento, el cual concluirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio Décimo Octavo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en cuya conclusión la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo que contenga la declaratoria de conclusión definitiva del procedimiento de reubicación iniciado el 6 de diciembre de 2004, el nombre de las personas físicas o morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados en su favor.

En virtud de lo anterior, se aprecia que la información requerida, constan en documentos con los cuales forman parte integra del proceso de reordenamiento de anuncios, el cual a la fecha no ha concluido, toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores nos encontramos en el proceso deliberativo del reordenamiento de anuncios en la Ciudad de México; en ese sentido, tal y como quedo ilustrado el mismo concluirá con la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, motivo por el cual esta unidad administrativa considera válidamente que la información que requiere el peticionario en las solicitudes de información pública que al rubro se señalaron se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que la información solicitada mediante el sistema de INFOMEX ante la Oficina de Información Pública de esta Secretaría, forma parte de las constancias con las cuales contiene las fechas y el procedimiento a seguir para continuar con el proceso de

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reordenamiento, información fundamental que servirá para el análisis y valoración que se llevará a cabo para determinar la viabilidad para asignación de espacios para anuncios publicitarios en nodos y corredores publicitarios, por tal razón dicha información constituye la base y sustento de un proceso deliberativo llevado a cabo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público, la cual y como ya ha sido referido con anterioridad, concluirá con la reubicación que tenga a bien realizar esta Dependencia, por lo que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por considerar que en una etapa posterior a la publicación del Padrón de anuncios dentro del mismo reordenamiento, cuyo proceso de deliberación forma parte para la reubicación y asignación de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales participantes en los nodos y/o corredores publicitarios designados, por tal razón y de conformidad con el precepto legal antes citado, la información consistente en "… fundamento, fechas y el procedimiento que se llevó a cabo para las personas físicas que se mencionan en cada una de las solicitudes de información pública que nos ocupan…" debe considerarse como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada.

No omito mencionar que quedó acreditada plenamente la prueba de daño contemplada en el artículo 4, fracción XVI, 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que la divulgación de la información solicitada lesiona el interés que se protege y que el daño que puede producirse al hacer pública la información requerida es mayor que el interés particular de conocerla, máxime que la propia Ley de la materia, en sus artículos 4, fracciones VIII y X, en forma específica en los artículos 36 y 37, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe protegerse el interés público de que se continúe con el proceso de reordenamiento de los anuncios en la Ciudad de México, hasta en tanto se emita una declaratoria de conclusión como lo establece el artículo Décimo Octavo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En este sentido, contrariamente a la señalado por la recurrente, si se fundamentó y motivo debidamente las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que en el caso que nos ocupa, sustentaron la hipótesis prevista en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual si bien es cierto es pública en términos del referido ordenamiento, respecto de la misma se actualiza la hipótesis de excepción señalada con antelación.

***VI.** En relación a la manifestación que señala "Por otro lado, es dable señalar que el Ente obligado está violando el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral contemplado en el artículo 9 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, ya que dicha información es pública y tiene la obligación de proporcionármela."

Al respecto, tal y como se ha señalado en diversos apartados, parte de la información solicitada fue proporcionada mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, en el que se señalaron con precisión el fundamento legal y los antecedentes para que a la persona moral de referencia se le otorgara reconocimiento en el Padrón Oficial de Anuncios, tal y como se puede advertir de la simple lectura del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, y respecto de la demás información solicitada, la misma fue clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones VIII, X y XVI, 36, 37 fracción X y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, la cual tuvo verificativo el día 8 de febrero de 2016.

VII. *Respecto de la parte que refiere "El acceso a la información es un derecho fundamental que posee toda persona, y si un Ente de gobierno la niega sin sustento alguno, estaría violando lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública."*

Al respecto, contrariamente a lo manifestado por la hoy recurrente, en momento alguno se negó la información solicitada, pues como se dijo en el punto que antecede, parte de la información solicitada fue proporcionada mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, en el que se señalaron con precisión el fundamento legal y los antecedentes para que a la persona moral de referencia se le otorgara reconocimiento en el Padrón Oficial de Anuncios, tal y como se puede advertir de la simple lectura del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, y respecto de la demás información solicitada, la misma fue clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones VIII, X y XVI, 36, 37 fracción X y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, la cual tuvo verificativo el día 8 de febrero de 2016.
…" (sic)

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El dos de agosto del año en curso, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El doce de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el parte recurrente, en los siguientes términos:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… Con base en sus atribuciones solicito copia certificada del expediente de la persona física CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ, con el cual la autoridad incorporó en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada ELIMINADO, puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas	***OFICIO SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/4027/2016:*** *"… Al respecto le comento lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: 53 de su Reglamento, y atendiendo al contenido del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016, signado por el Lic. Sergio Rosey Cedillo, Director de Normatividad y Apoyo Jurídico, al respecto le comento lo siguiente: Al respecto, es menester señalar que de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se entiende por información pública, lo siguiente: "Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido." Por otra parte, en cuanto a la solicitud del peticionario se informa que con*	*"… Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vengo a INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta que realizó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en relación a mi solicitud con número de folio 0105000205616, tomando en consideración que el mismo ente obligado se limita a manifestar lo siguiente: Es evidente que el ente obligado no quiere proporcionarme la información pública solicitada, sin conocer el motivo o razón para ello, pues señaló que el padrón Oficial publicado el 18 de diciembre del año pasado, servirá como base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que corresponden dentro de los nodos y/o corredores publicitarios; señalando además que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener ELIMINADO *Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.* *Lo solicitado es información pública que resulta de interés general conforme a lo dispuesto por el artículo 6º Apartado A fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como lo consagrado en el propio artículo 6º constitucional en su Apartado A fracción I y en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y*	*fecha 8 de febrero de 2016 se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la que por unanimidad de votos y mediante acuerdo SEDUVI/CT/EXT/2/2016.VI, se confirmó la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada el expediente de la persona física "CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ", por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estableciéndose lo siguiente:* *"LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 57, 59 Y 60 DE SU REGLAMENTO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA: LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS COMO "…CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ;…", ASÍ COMO LAS MESAS DE TRABAJO, MINUTAS, ACUERDOS Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBRAN EN LOS*	*en coordinación con la autoridad del espacio público del distrito federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios.* *Contario a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incurre en un evidente error de apreciación, pues el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito federal, publicado en la Gaceta del Distrito federal del día 18 de diciembre del año 2015 es un acto consumado y concluido, por lo que no forma parte de un proceso deliberativo o algún "paso" o "fase" para el mencionado reordenamiento, el cual fue iniciado por el programa de Reordenamiento de Anuncios y recuperación de la Imagen urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004.* *Es un acto consumado, en virtud de que se trata de un acto emitido en cumplimiento a las líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior mediante sesión de fecha 25 de mayo de 2015, el cual no contó con etapas procedimentales, por lo que dicho acto de gobierno en el momento de ser emitido y publicado, constituye un acto*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información del Distrito Federal. …" (sic)	*ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y LOS EXPEDIENTES INDIVIDUALES QUE SE IDENTIFICAN EN EL "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015…"* *Asimismo, es importante resaltar que la información que obra en los referidos expedientes está sirviendo de base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios que se establezcan, lo que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios, motivo por el cual se reservó con ese carácter conforme lo señalado en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Por lo que si se proporciona la información antes referida, se puede traducir en una violación fundamental a las garantías individuales y/o derechos humanos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de las personas físicas y morales que*	*definitivo.* *El segundo punto resolutivo del acto administrativo antes señalado, se señala que "Las personas físicas y morales, así como los domicilios que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal y su reglamento, así como en los criterios que serán dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, "Conforme a lo anterior, se trata de un acto definitivo que genera una afectación en la esfera jurídica de derechos de todas y cada una de las personas que se citan en dicho Aviso.* *No resulta óbice para considera lo anterior el hecho de que se señale en dicho apartado que el documentos antes mencionado, quedará sujeto a los criterios que en su caso serán dados a conocer por la Secretaría antes mencionada, a que en todo caso los criterios referidos, NO PUEDEN MODIFICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO. Además de lo anterior, de mala interpretación que se realice del resolutivo mencionado se desprende que dichos criterios tendrán por objeto determinar la forma en la que se procederá la reordenamiento,*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	participan en el proceso de reordenamiento de anuncios publicitarios que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en términos del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y Décimo Tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, toda vez que dicha información constituye el sustento para la realización de un procedimiento deliberativo que pude influir al momento de la asignación o reubicación de los espacios o sitios para la reubicación de anuncios publicitarios y corredores publicitarios. *En ese sentido y en atención al artículo 6o. constitucional establece, en su fracción I, que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley local establece en su artículo 37 que:* *Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:* *"I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;* *II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo*	*lo cual no tiene relación con el reconocimiento realizado a través del aviso de mérito respecto de los anuncios incorporados en el Programa y las personas jurídicas con derecho a reubicación citados en el mismo.* *Así mismo la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano contenida en el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/4027/2016, viola los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe contenidos en el artículo 6o Apartado A, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos artículo 5o de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; de igual forma se violenta lo consagrado en el propio artículo 6º constitucional en su Apartado A. fracción I y en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso del Distrito Federal, en virtud de que lo solicitado es información que resulta de interés general correspondiente a la asignación ya establecidas y debidamente reguladas en el Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de investigaciones reservadas; *III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;* *IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;* *V. Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;* *VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes;* *VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.* *VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;* *IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se*	*Federal el día 18 de diciembre de 2015, ya que el objetivo principal del mismo es recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal (hoy ciudad de México), como lo menciona en el párrafo cuarto del CONSIDERANDO único del citado Aviso.* *Por otro lado, el negar la información pública que le fuera solicitada, constituye una violación grave al principio de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que se pueden advertir inconsistencias en las asignaciones de sitios para la instalación de anuncios publicitarios de las persona físicas y morales, que no se encontraban incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Al avalarlas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, debe transparentarse el procedimiento por medio del cual forman parte del mismo; es decir, desde cuándo formaron parte de dicho programa, cuándo*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	haya dictado la resolución administrativa definitiva; *X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;* *XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales;* *XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos;* *XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y* *XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Públicos."* *Por otro lado, en los casos de procesos deliberativos, se precisa que esta causal sólo opera cuando se pueda afectar el proceso de toma de*	*suscribieron, cuando suscribieron convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cómo acreditaron la instalación y/o retiro de sus anuncios y en general el procedimiento para lograr su incorporación al mismo.* *Es también evidente que existen violaciones al principio de buena fe en virtud de que no se respetaron los espacios a las empresas que estamos debidamente inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y recuperación de la Imagen Urbana desde el año 2004 evidenciando así el incumplimiento a los objetivos originales que se persiguen con el Reordenamiento de la Publicidad.* *Respecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad RESERVADA por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 37 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir "por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos…"; con fecha 12 de febrero de 2016 se convocó al Comité de Transparencia registrado ante Instituto de Acceso a la*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. *La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.* *Por lo que de acuerdo con los criterios generales para clasificar información como reservada se establece que se requiere resolución del Comité de Transparencia del ente público, que con elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; que no se podrá divulgar información clasificada como reservada a partir de la fecha en la que se generó el documento o expediente y que sólo se podrá reservar información a partir de la presentación de una solicitud.* *En ese sentido, la información que requiere el peticionario está sirviendo de base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios que se establezcan, y que como se ha mencionado esto último constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, como parte del proceso de*	*Información Pública del Distrito Federal, quien a través de la segunda sesión extraordinaria mediante acuerdo SEDUVI/CT/EXT/2/2016/.VI, motivaron su dicho con elementos imprecisos y no adecuados a la norma, violentando así la fracción VIII del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es decir no cita con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión el acto debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo; ya que la divulgación de la información solicitada produciría mayores beneficios a la sociedad que los posibles daños que pudiera provocar. Además de que la fracción I del referido artículo 6to constitucional señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad. órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sí como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	reordenamiento de dichos anuncios, motivo por el cual se reservó con ese carácter y conforme a lo señalado en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen: *Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:* *X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;* *Asimismo, es importante señalar que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales, razón por la cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en conjunto con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal revisaron y depuraron el padrón de anuncios de las personas físicas y morales que se encuentran legalmente incorporadas*	*autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; en el caso concreto, la información solicitada no puede ser reservada en virtud de que no encuadra en ninguna de las hipótesis constitucionales señaladas con antelación.* *Por otro lado, es dable señalar que el Ente obligado está violando el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral contemplado en el artículo 9 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que dicha información es pública y tiene la obligación de proporcionármela.* *El acceso a la información es un derecho fundamental que posee toda persona, y si un Ente de gobierno la niega sin sustento alguno, estaría violando lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 19 de la Declaración universal de los derechos Humanos y 13 de la*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	al entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal con el propósito de emitir un padrón integral de anuncios que servirá de base para continuar con el proceso de reordenamiento de anuncios en nodos y corredores publicitarios de las personas físicas y morales que se encuentran legalmente incorporadas al entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal con el propósito de emitir un padrón integral de anuncios que servirá de base para continuar con el proceso de reordenamiento de anuncios en nodos y corredores publicitarios. *Motivo por el cual a la fecha no ha concluido el proceso de reordenamiento de anuncios de publicidad exterior en el Distrito Federal, el cual concluiría con la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en el territorio de la Ciudad de México, tal y como se desprende del artículo Décimo Octavo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual concluiría con la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en el territorio de la Ciudad de México, tal y como se desprende de la siguiente forma:* *"Décimo octavo. Al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, a la que hace referencia el artículo*	*Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública.* *Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito de éste H. Instituto admita a trámite el presente recurso y ordene a la secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la entrega de la información pública solicitada; de igual forma en caso de ser oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito se supla la deficiencia de la queja a favor del recurrente.* *…"* (sic)

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo que contenga la declaratoria de conclusión definitiva del procedimiento de reubicación iniciado el 6 de diciembre de 2004, el nombre de las personas físicas o morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados en su favor." *Por lo anterior la copia que requiere, en estos momentos no es posible proporcionarla.* *..."* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, así como del oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/4027/2016 del diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios del recurrente tratan de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información requerida, **puesto que se inconformó de que le indicaron que la información no se le podía proporcionar toda vez que la misma detentaba el carácter de restringida en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de que la respuesta transgredía su derecho de acceso a la información pública y diversos principios que regían a está, debido a que consideró que la información solicitada era un acto ya consumado.**

Por lo anterior, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 125.-__…
__La autoridad,__ en beneficio del recurrente, __podrá__ corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y __examinar en su conjunto los agravios__, así como los demás razonamientos del recurrente, __a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,__ pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación** aducidos en la demanda de amparo, **si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia**.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró el contenido de la respuesta impugnada, refiriendo lo siguiente:

"…

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS

***I.** En relación a los agravios que hace valer la recurrente, específicamente el apartado que refiere "Es evidente que el ente obligado no quiere proporcionarme la información pública*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada pues señaló que el Padrón Oficial publicado el 18 de diciembre del año pasado, servirá como base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios; señalando además que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda en coordinación con la autoridad del espacio público del distrito federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios. Contrario a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incurre en un evidente error de apreciación, pues el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 ***es un acto consumado y concluido,*** *por lo que no forma parte de un proceso deliberativo o algún "paso" o "fase" para el mencionado reordenamiento, el cual fue iniciado por el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Así pues, se trata de un acto consumado, en virtud de que corresponde a un acto emitido en cumplimiento a las Líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior mediante sesión de fecha 25 de mayo de 2015, el cual no contó con etapas procedimentales, por lo que dicho acto de gobierno en el momento de ser emitido y publicado, constituye un acto definitivo. En el segundo punto resolutivo del acto administrativo antes señalado, se señala "Las personas físicas y morales, así como los domicilios que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, son los que quedarán sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior, en los términos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, así como en los criterios que serán dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda."* ***Conforme a lo anterior, se trata de un acto definitivo que genera una afectación en la esfera jurídica de derechos de todas y cada una de las personas que se citan en dicho Aviso.****"*

En relación a lo anterior, resulta infundado el agravio hecho valer por la recurrente, toda vez que la emisión y publicación del "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, constituye una etapa más del proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios (reordenamiento), cuyo proceso inició con la publicación de los "Lineamientos para el Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de diciembre de 2004, tal y como se desprende del artículo Décimo octavo transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual fue señalado en el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2315/2016 y que a la letra refiere:

*"**Décimo octavo.** Al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, a la que hace referencia*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo que contenga la declaratoria de conclusión definitiva ***del procedimiento de reubicación iniciado el 6 de diciembre de 2004****, el nombre de las personas físicas o morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados en su favor."*

En este orden de ideas, el precepto transcrito hace alusión a la conclusión definitiva del proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios (reordenamiento), el cual a la fecha no ha concluido, y que dio inicio el 6 de diciembre de 2004, de lo cual se deduce que si el Padrón oficial de Anuncios constituye una etapa del proceso de reordenamiento, pues fue emitido precisamente para establecer los anuncios publicitarios a reubicar en nodos y corredores publicitarios, lo que a la fecha no ha acontecido, por lo que dicho padrón constituye una etapa más en el citado proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios (reordenamiento).

Lo anterior, se ve corroborado con las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 15 de mayo de 2015, y publicadas en la página del portal de internet del Consejo de Publicidad Exterior el día 25 de junio de 2015, en cuyo apartado de antecedentes refiere la publicación del 7 de septiembre de 2005, mediante la cual se da a conocer el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, en el entendido de que el proceso de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios inició el 6 de diciembre de 2004 y a la fecha no ha concluido y que la publicación del Padrón Oficial de Anuncios constituye una etapa más en dicho proceso, motivos por los cuales el agravio señalado por la recurrente resulta infundado.
…" (sic)

De ese modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es menester entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que disponen lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1. *…*
El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3*.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. Derecho de Acceso a la Información Pública*: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…
IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

Toda la información en poder de los Entes Obligados *estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los ***documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública****, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera* ***sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos *de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

  La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.

- Los entes están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, en la solicitud de información el interés de la ahora recurrente consistió en saber obtener **copia certificada del expediente de una determinada persona física con el cual el Ente Obligado la incorporó al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del dieciocho de diciembre de dos mil quince.**

No obstante lo anterior, no pasa por inadvertido para este Instituto que del contenido de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se advierte la presencia de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se pretendió restringir el acceso a la información de interés del ahora recurrente, misma que fuera remitida mediante disco compacto anexo al informe de ley, por lo anterior, se procede a realizar el respectivo análisis de la misma y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que le confiere al particular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, el Ente Obligado señaló que a través de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada en fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/2/2016.VI, se determinó lo siguiente:

> *"LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 57, 59 Y 60 DE SU REGLAMENTO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA: LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS COMO "…**CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ**;…", ASÍ COMO LAS MESAS DE TRABAJO, MINUTAS, ACUERDOS Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS PARA CADA UNA DE LAS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y LOS EXPEDIENTES INDIVIDUALES QUE SE IDENTIFICAN EN EL "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015".----------
…" (sic)

Por lo anterior, resulta oportuno citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMÚNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…
X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;
…

Al respecto, este Órgano Colegiado considera conveniente hacer un análisis del proceder que deben seguir los entes obligados cuando la información que les es requerida en el ejercicio del derecho de acceso a la información es de acceso restringido en su modalidad de reservada, resultando procedente citar lo establecido en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que disponen lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 42. *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

…

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. *Confirma y niega el acceso a la información;*

II. *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

III. *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 25 lo siguiente:

Capítulo IV

De la información de acceso restringido

Artículo 25. *El acuerdo del Comité de Transparencia será enviado a la OIP para incluirlo en la respuesta al solicitante.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que cuando los documentos requeridos en el acceso a la información sean de acceso restringido en su modalidad de reservada, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud de información, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Titular de la Oficina de Información Pública, para que éste a su vez someta el asunto a consideración de su Comité de Transparencia, quien puede resolver lo siguiente:

a) Confirma y niega el acceso a la información.

b) Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.

c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que la respuesta a una solicitud de información que sea clasificada como reservada, debe contener los siguientes elementos:

a) La fuente de información.

b) Que la información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

c) Que su divulgación lesiona el interés que protege.

d) Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

e) Estar fundada y motivada.

f) Precisar las partes de los documentos que se reservan.

g) El plazo de reserva de los documentos.

h) La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

- El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ordena en su artículo 25 que el acuerdo del Comité de Transparencia al que se someta una solicitud de información, atendiendo al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe incluirse en la respuesta que se otorgue al particular.

De lo anterior, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que los entes obligados deben realizar un procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

determinación para negar información quede al libre arbitrio del Ente, procedimiento que no fue realizado por éste para clasificar la información requerida, debido a que del análisis realizado por este Órgano Colegiado al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, resulta evidente que dicho procedimiento corresponde a solicitudes de información distintas a la que dio origen al presente medio de impugnación, por lo que resulta improcedente la clasificación de la información.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar como hecho notorio que este Instituto ha determinado que el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal es un acto consumado, dada su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, por lo que los documentos requeridos por el particular, consistentes en el expediente de la persona física de su interés, con el cual el Ente le incorporó al Padrón, deben ser considerados preexistentes al proceso deliberativo que éste realizará para la asignación de los espacios publicitarios, por lo que se encontraba obligado a proporcionar el expediente requerido, protegiendo la información confidencial que pudiera contener el mismo, de conformidad a lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***XX. Versión pública**: **El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso**, previa autorización del Comité de Transparencia.*
…

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

***Artículo 41.** …*
…
*En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, **deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter**, mediante una versión pública.*

En consecuencia, es posible determinar que a través de la respuesta el Ente Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, transgrediendo los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

determinar que resulta **fundado** el agravio formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione copia del expediente de la persona moral de su interés, con el cual fue incorporada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del dieciocho de diciembre de dos mil quince.

- En caso de que las documentales requeridas contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, elaborando versión pública de las mismas e informe al particular los costos que deberá cubrir por su reproducción.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20